



**Región Metropolitana**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"AMERICAN HERITAGE CAPACITACIÓN LIMITADA."**, RUT N° 76.051.619-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 000537**

**Santiago, 21 MAR 2016**

### **CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"AMERICAN HERITAGE CAPACITACIÓN LIMITADA"**, RUT: 76.051.619-8, en adelante el OTEC, representada legalmente Sergio Aguilera Alarcón, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Loma Blanca N°1906, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, resultó seleccionado para realizar el curso denominado, **"Actividades Auxiliares Administrativas"** código **MCR-15-01-13-0320-01**, ejecutado en Ricardo Vial N°8099, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, cuya fecha de inicio es el 15 de julio de 2015 y de término el 08 de octubre de 2015, en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, año 2015.

2.-Que, on fecha 02 de Noviembre 2015, se recepciona en la unidad de fiscalización regional el Memo N°5 de fecha 02 de Noviembre, enviado por la encargada del programa Más Capaz, en él se señala que el OTEC antes individualizado no envía planillas de seguros del servicio cuidado infantil en los plazos correspondientes, toda vez que el curso comenzó el día 15 de julio de 2015 y las planillas se remiten el día 27 de octubre del mismo año. Por lo tanto se procede a formular cargos debido a que hay un incumplimiento indicado en las bases 10.1.2 sobre las infracciones menos graves letra d) de las bases del programa Más Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, esto es: *"No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el Sence en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el formulario n° 1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como así mismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso, y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos en el desarrollo del apoyo "Social Laboral" o "apoyo al empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves"*

3.-Que, mediante Acta de Solicitud de Descargos de fecha 02 de diciembre de 2015, notificada personalmente, se

interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.-Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 16 de diciembre de 2015 suscrita por Sergio Aguilef Alarcón, representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente: *“En Reunión de principios de junio de 2015, se nos presentó una guía operativa con el “Procedimiento de inicio de cursos y varios”. En esta guía entre otros se nos detallaron los documentos que deberíamos presentar a la hora de iniciar el curso. En esta parte del documento adjuntado más adelante se nos indica todos los documentos que debían ser entregados por oficina der partes antes del inicio del curso. En esta guía operativa en ningún momento se menciona una planilla de seguro para los niños en cuidado infantil por lo que por desconocimiento nosotros no entregamos el documento antes mencionado al inicio del curso. Además, en las bases del programa, tampoco se menciona un seguro para los niños hijos de estudiantes. Ahora, cabe recordar que por las condiciones del programa más capaz del año en curso, muchos cursos más capaz empezaron sin ser visados por el sistema SIC. De hecho en el proceso de regulación de inicio de curso, el 21 de octubre se me citó a una reunión para el 26 de octubre a las 12:00 horas y poder regularizar el curso en el sistema. Asistí a dicha reunión y ahí se nos solicitó por primera vez la planilla de seguro de niños. Esta planilla fue presentada al día siguiente de haber sido solicitada por mi ejecutiva. Adjunto copia de correo electrónico con fecha 21 de octubre en el cual se me solicita a las oficinas de SENCE. Personalmente busqué la planilla para ser llenada, dentro del email enviado, pero no las encontré por lo que decidimos usar la misma planilla de alumnos para asegurar a los niños. Desde el momento que se nos solicitó esta planilla, tomamos solo un día para enviarla. Por lo que para el día 27 de octubre ya estaban en manos de nuestra ejecutiva”*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos de esta presentación detectadas en el marco de la fiscalización, por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba el cotejo de la documentación ingresada a este servicio y de respaldo remitida por la Unidad de Capacitación a Personas Regional.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N°269 de fecha 16 de diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 y 3 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema, como también la atenuante referida a la cooperación prestada en el proceso administrativo.

#### **VISTO:**

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación **AMERICAN HERITAGE CAPACITACIÓN LIMITADA., RUT: 76.051.619-8**, la siguiente multa administrativa:

**Multa equivalente a 16 UTM**, esto por verificarse lo indicado en las bases del programa Más Capaz, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015, específicamente lo establecido en el punto 10.1.2, letra d), sobre las infracciones Menos Graves, esto es: *“No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el Sence en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el formulario n° 1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como así mismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso, y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos en el desarrollo del apoyo “Social Laboral” o “apoyo al empleo”, o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves”*.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región. Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DINKA TOMACIC BOBADILLA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN METROPOLITANA (PT)**

  
DVO/MFJ  
Distribución:

- OTEC Progreso
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional